



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0314-M

Fechas de publicación: 18, 19 Y 20 de septiembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022-0146-R	RESOL-DMT-JAT-203-007337	Sin información	PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO	No aplica
			Sin información	ROBALINO ZAMBRANO NATHALY MICHELL	No aplica
			Sin información	ROBALINO ZAMBRANO DOMENICA WALESKA	No aplica
			Sin información	GUINANZACA CHACHA JOSE SALVADOR	No aplica



HOJA DE CONTROL: 2023-DMT-011156

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0146-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0211-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0221-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0223-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0226-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0227-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0075-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0166-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0227-R
GADDMQ-STHV-DMC-AZEE-2023-0391-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0250-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0395-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0251-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0399-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0401-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0406-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0405-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0400-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0238-R	GADDMQ-STHV-DMC-UCF-2023-1086-O (025-GM-2023)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0253-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0257-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0411-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0122-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0125-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0175-R	

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-2023-007337
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: “Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los



contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *“Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...)”;*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”;*

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural; de igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)”;*

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 12690 que rige a partir del 04 de julio del 2023, se le encargó a la economista Grace Ximena Rivera Yáñez como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)"*.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)"*.
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*



(...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (...).

- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (...)".
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (...)".
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (...)".
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.



- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.23. El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: *“Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).”*
- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: *“(…) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.”*
- 3.25. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió: *“(…) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)”.*

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES												
1	PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO CI: 1702371574	134678	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0146-R 05-09-2022	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2013, del predio 134678; y, Emitir por el mismo predio, a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO, con cédula de ciudadanía No. 1702371574, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">2013</td> <td>Impuesto predial urbano</td> <td>\$1.402,88</td> </tr> <tr> <td>Tasa de seguridad ciudadana</td> <td>\$6,00</td> </tr> <tr> <td>Recálculo de obligaciones art. 146 COT</td> <td>\$57,98</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$195,38</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2014 y 2015 del predio 134678 a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO con cédula</p>	Año	Concepto	Valor	2013	Impuesto predial urbano	\$1.402,88	Tasa de seguridad ciudadana	\$6,00	Recálculo de obligaciones art. 146 COT	\$57,98	Cuerpo de Bomberos	\$195,38
Año	Concepto	Valor														
2013	Impuesto predial urbano	\$1.402,88														
	Tasa de seguridad ciudadana	\$6,00														
	Recálculo de obligaciones art. 146 COT	\$57,98														
	Cuerpo de Bomberos	\$195,38														



	<p>ROBALINO ZAMBRANO NATHALY MICHELL</p> <p>ROBALINO ZAMBRANO DOMENICA WALESKA</p> <p>GUIÑANZACA CHACHA JOSE SALVADOR</p>	<p>1294647</p> <p>5127975</p> <p>162862</p> <p>428932</p> <p>428940</p> <p>426235</p>	<p>de ciudadanía No. 1702371574, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2013 al 2015, del predio 134678 a nombre de JARRIN MANUEL Y JOSE HEREDER"; y, EMITIR por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO, con cédula de ciudadanía No. 1702371574.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2015 y 2016 del predio 1294647; a nombre de ROBALINO ZAMBRANO NATHALY MICHELL con cédula de ciudadanía No. 1723431779, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2016 del predio 5127975 a nombre de ROBALINO ZAMBRANO DOMENICA WALESKA con cédula de ciudadanía No. 1723431316, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2019 al 2022, del predio 162862 a nombre de GUIÑANZACA CHACHA JOSE SALVADOR Y OTROS con cédula de ciudadanía No. 0100835743, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2019 al 2022, del predio 162862 a nombre de GUIÑANZACA PINOS JOSE SALVADOR HRDS; y, EMITIR por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de GUIÑANZACA CHACHA JOSE SALVADOR Y OTROS con cédula de ciudadanía No. 0100835743.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias hasta el 2023, de los predios 428932, 428940, 426235 se encuentran pagadas, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, los tributos se extinguieron.</p>
2	<p>COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO LA PAZ</p>	<p>1321279</p> <p>1321345</p> <p>1321742</p> <p>1321290</p> <p>1321291</p> <p>1321286</p> <p>1321289</p> <p>1321294</p> <p>1321302</p> <p>1321298</p> <p>1321300</p> <p>1321751</p> <p>1321315</p> <p>1321764</p> <p>1321371</p> <p>1321697</p> <p>1321700</p> <p>1321701</p> <p>1321707</p> <p>1321674</p> <p>1321679</p> <p>1321658</p> <p>1321640</p> <p>1321538</p> <p>1321544</p> <p>1321531</p> <p>1321532</p> <p>1321526</p> <p>1321517</p> <p>1321520</p> <p>1321424</p> <p>1322076</p> <p>1321487</p> <p>1321475</p> <p>1322116</p> <p>1322112</p> <p>1322128</p> <p>1322219</p> <p>1322224</p> <p>1322226</p> <p>1322231</p>	<p>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0211-R 30-12-2022</p> <p>*Dar de baja las obligaciones por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2011, de los predios 1321279, 1321345, 1321742, 1321290, 1321291, 1321289, 1321302, 1321300, 1321764, 1321371, 1321707, 1321674, 1321538, 1321531, 1321532, 1321424, 1322076, 1321487, 1321475, 1322112, 1322224, 1322226, 1322231, 1322263, 1322213, 1321954, 1321941, 1321911, 1321888, 1321907, 1321716, 1322163, 1321721, 1321741, 1322179 a nombre de LA PAZ COMITE PROMEJORAS BARRIO L 007; y, Emitir por el mismo predios, año, concepto, valor a nombre del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO LA PAZ con RUC No. 1791955757001.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recálculo predial 2012-2013, del año 2014, de los predios 1321279, 1321345, 1321742, 1321290, 1321291, 1321286, 1321289, 1321302, 1321300, 1321751, 1321764, 1321371, 1321700, 1321701, 1321674, 1321658, 1321640, 1321538, 1321544, 1321531, 1321532, 1321526, 1321517, 1321520, 1321424, 1322076, 1321487, 1321475, 1322116, 1322112, 1322219, 1322224, 1322226, 1322231, 1321941, 1321911, 1321888, 1321907, 1321716, 1322163, 1321730, 1321721, 1321741, 1321737, 1322179 a nombre de LA PAZ COMITE PROMEJORAS BARRIO L 007; y, Emitir por el mismo predio, año, concepto, valor a nombre de COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO LA PAZ con RUC No. 1791955757001.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, de los años 2017 al 2022, de los predios 1321279, 1321345, 1321742, 1321290, 1321291, 1321286, 1321289, 1321302, 1321300, 1321751, 1321764, 1321371, 1321697, 1321700, 1321701, 1321707, 1321674, 1321658, 1321640, 1321538, 1321544, 1321531, 1321532, 1321526, 1321517, 1321520, 1321424, 1322076, 1321487, 1321475, 1322116, 1322112, 1322219, 1322224, 1322226, 1322231, 1322263, 1322213, 1321964, 1321965, 1321954, 1321941, 1321911, 1321888, 1321907, 1321716, 1322163, 1321730, 1321721, 1321741, 1321737, 1322179; de los años 2020 al 2022, del predio 1322166; por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, de los años 2017 al 2022, de los predios 1321300, 1321424, 1321888, 1321741, 1322179; de los años 2018 al 2022,</p>



		<p>1322263 1322213 1321964 1321965 1321954 1321941 1321911 1321888 1321907 1321908 1321716 1322163 1321730 1321721 1321741 1321737 1322166 1322179 1322178</p>		<p>de los predios 1321279, 1321345, 1321742, 1321290, 1321291, 1321289, 1321302, 1321764, 1321697, 1321700, 1321701, 1321707, 1321674, 1321640, 1321538, 1321544, 1321531, 1321532, 1321526, 1321517, 1322076, 1321487, 1321475, 1322116, 1322112, 1322224, 1322226, 1322231, 1322263, 1322213, 1321964, 1321965, 1321954, 1321911, 1321716, 1322163, 1321721, 1321737; de los años 2019 al 2022, del predio 1322166, a nombre del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO LA PAZ con RUC No. 1791955757001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2022, de los predios 1321279, 1321345, 1321742, 1321290, 1321291, 1321289, 1321302, 1321300, 1321764, 1321371, 1321674, 1321538, 1321531, 1321532, 1321517, 1321424, 1322076, 1321487, 1321475, 1322112, 1322224, 1322226, 1322231, 1322263, 1322213, 1321954, 1321941, 1321911, 1321888, 1321907, 1321716, 1322163, 1321721, 1321741, 1322179; de los años 2013 al 2022, de los predios 1321658, 1321640, 1321730, 1321737; de los años 2014 al 2022, de los predios 1321286, 1321751, 1321526; de los años 2015 al 2022, de los predios 1321544, 1321520, 1322116, 1322219; de los años 2016 al 2022, del predio 1321697, 1321707, 1321964, 1321965; de los años 2018 al 2022, de los predios 1321700, 1321701, ; de los años 2019 al 2022, del predio 1322166 a nombre de LA PAZ COMITE PROMEJORAS BARRIO L 007; y, EMITIR por los mismos años, concepto, valor, predios a nombre del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO LA PAZ con RUC No. 1791955757001.</p> <p>*Informar que no existen tributarias pendientes de pago, de los predios 1321294, 1321298, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37 dl Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, los tributos se extinguieron.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias, del año 2023, de los predios 1321315, 1321679, 1322128, 1321908, 1322178 se encuentran emitidas conforme la información catastral vigente a la fecha de elaboración del presente acto administrativo.</p>																																			
3	VARIOS	<p>625997 415303 415406 186425 5203655 530076 435835 530077</p>	<p>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0221-R 30-12-2022</p>	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 1999 al 2011al 2022, por los predios 625997, 415406; de los años 1993 al 2022; del predio 415303, de los años 1989 al 2022; del predio 186425 de los años 2017 al 2022; del predio 530076; de los años 2016 al 2022, del predio 435835; de los años 2014 al 2022, del predio 530077, por encontrarse mal generados y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p> <p>*Informar que no existen tributarias pendientes de pago, de los predios 5203655, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37 dl Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, los tributos se extinguieron.</p>																																			
4	<p>CATAGÑA ALQUINGA AGUSTIN; CATAGÑA ALQUINGA SEGUNDO JOSE DANIEL; GUALLE CATAGÑA MANUEL ERNESTO; CATAGÑA ALQUINGA JOSE MANUEL; CATAGÑA ALQUINGA JOSE FERMIN</p>	<p>5002482</p>	<p>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0223-R 30-12-2022</p>	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017, 2019 al 2022, del predio 5002482, a nombre de los propietarios en derechos y acciones, considerando la actualización de la ficha de copropiedad.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2018, del predio 5002482; y, Emitir de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <tr> <td>Contribuyente:</td> <td colspan="2">CATAGÑA ALQUINGA AGUSTIN 16,67% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td>Año</td> <td>Concepto</td> <td>Valor</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2018</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>53,67</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>0,33</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>1,87</td> </tr> <tr> <td>Contribuyente:</td> <td colspan="2">GUALLE CATAGÑA MANUEL ERNESTO 16,67 derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td>Año</td> <td>Concepto</td> <td>Valor</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2018</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>53,37</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>0,33</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>1,87</td> </tr> <tr> <td>Contribuyente:</td> <td colspan="2">CATAGÑA ALQUINGA JOSE MANUEL 16,66% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td>Año</td> <td>Concepto</td> <td>Valor</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>Impuesto predial rural</td> <td>53,34</td> </tr> </table>	Contribuyente:	CATAGÑA ALQUINGA AGUSTIN 16,67% derechos y acciones		Año	Concepto	Valor	2018	Impuesto predial rural	53,67	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,33	Cuerpo de Bomberos	1,87	Contribuyente:	GUALLE CATAGÑA MANUEL ERNESTO 16,67 derechos y acciones		Año	Concepto	Valor	2018	Impuesto predial rural	53,37	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,33	Cuerpo de Bomberos	1,87	Contribuyente:	CATAGÑA ALQUINGA JOSE MANUEL 16,66% derechos y acciones		Año	Concepto	Valor	2018	Impuesto predial rural	53,34
Contribuyente:	CATAGÑA ALQUINGA AGUSTIN 16,67% derechos y acciones																																						
Año	Concepto	Valor																																					
2018	Impuesto predial rural	53,67																																					
	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,33																																					
	Cuerpo de Bomberos	1,87																																					
Contribuyente:	GUALLE CATAGÑA MANUEL ERNESTO 16,67 derechos y acciones																																						
Año	Concepto	Valor																																					
2018	Impuesto predial rural	53,37																																					
	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,33																																					
	Cuerpo de Bomberos	1,87																																					
Contribuyente:	CATAGÑA ALQUINGA JOSE MANUEL 16,66% derechos y acciones																																						
Año	Concepto	Valor																																					
2018	Impuesto predial rural	53,34																																					



				Tasa de Seguridad Ciudadana	0,33																				
				Cuerpo de Bomberos	1,87																				
				<p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2014 al 2022, del predio 5002482, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los propietarios en derechos y acciones y de acuerdo a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2014</td><td>\$ 66.284,46</td></tr> <tr><td>2015</td><td>\$ 62.991,28</td></tr> <tr><td>2016</td><td>\$ 62.991,28</td></tr> <tr><td>2017</td><td>\$ 74.834,85</td></tr> <tr><td>2018</td><td>\$ 1.056.758,01</td></tr> <tr><td>2019</td><td>\$ 1.056.758,01</td></tr> <tr><td>2020</td><td>\$ 30.874,14</td></tr> <tr><td>2021</td><td>\$ 30.874,14</td></tr> <tr><td>2022</td><td>\$ 130.853,33</td></tr> </tbody> </table>		Año	Avalúo	2014	\$ 66.284,46	2015	\$ 62.991,28	2016	\$ 62.991,28	2017	\$ 74.834,85	2018	\$ 1.056.758,01	2019	\$ 1.056.758,01	2020	\$ 30.874,14	2021	\$ 30.874,14	2022	\$ 130.853,33
Año	Avalúo																								
2014	\$ 66.284,46																								
2015	\$ 62.991,28																								
2016	\$ 62.991,28																								
2017	\$ 74.834,85																								
2018	\$ 1.056.758,01																								
2019	\$ 1.056.758,01																								
2020	\$ 30.874,14																								
2021	\$ 30.874,14																								
2022	\$ 130.853,33																								
5	GUALOTUÑA AMAQUIÑA JOSE NICANOR; GUALLICHICO CHICAIZA LUCRECIA Y OTROS;	5198417 5326005 5324712	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0226-R 30-12-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2022, del predio 5198417, a nombre de los propietarios en derechos y acciones, considerando la actualización del avalúo.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2015 al 2022, del predio 5198417, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los propietarios en derechos y acciones y de acuerdo a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2015</td><td>\$ 144.339,00</td></tr> <tr><td>2016</td><td>\$ 144.339,00</td></tr> <tr><td>2017</td><td>\$ 186.100,01</td></tr> <tr><td>2018</td><td>\$ 102.134,97</td></tr> <tr><td>2019</td><td>\$ 274.835,97</td></tr> <tr><td>2020</td><td>\$ 239.201,52</td></tr> <tr><td>2021</td><td>\$ 233.193,85</td></tr> <tr><td>2022</td><td>\$ 116.424,45</td></tr> </tbody> </table> <p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2014 al 2022, por los predios 5326005, 5324712, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p>		Año	Avalúo	2015	\$ 144.339,00	2016	\$ 144.339,00	2017	\$ 186.100,01	2018	\$ 102.134,97	2019	\$ 274.835,97	2020	\$ 239.201,52	2021	\$ 233.193,85	2022	\$ 116.424,45		
Año	Avalúo																								
2015	\$ 144.339,00																								
2016	\$ 144.339,00																								
2017	\$ 186.100,01																								
2018	\$ 102.134,97																								
2019	\$ 274.835,97																								
2020	\$ 239.201,52																								
2021	\$ 233.193,85																								
2022	\$ 116.424,45																								
6	VARIOS	5111041 343303 406361 1209295 5131400 5200137 5201071 5334864 5334876 5026365 5196161 5196162 5207739 5334900 5334904 1345764 536260 5553032 5152270	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0227-R 30-12-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2002 al 2022, del predio 5111041; de los años 1992 al 2022, del predio 343303; de los años 1993 al 2022, del predio 5152270; de los años 1994 al 2022, de los predios 406361, 5131400, 5334864, 5334876, 5026365, 5334900, 5334904; de los años 1995 al 2022, del predio 536260; de los años 1998 al 2022, de los predios 5196161, 5196162; de los años 1996 al 2022, del predio 5553032; de los años 2003 al 2022, del predio 5207739; de los años 2005 al 2022, del predio 1209295; de los años 2000 al 2022, de los predios 5200137, 5201071; de los años 2010 al 2022, del predio 1345764, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p>																					
7	REINOSO NOA EDGAR FABRICIO	3686856	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZQ-2023-0075- R 08-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, del predio 3686856 a nombre de REINOSO NOA EDGAR FABRICIO, considerando la actualización del titular de dominio.</p>																					



8	ARMAS IBANEZ JOSE OSWALDO Y OTRA; ARMAS SORIA SEGUNDO PEDRO; CRIOLLO CHIPANTASI ROSA ELENA	283836	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZD-2023-0166- R 09-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, del predio 283836, a nombre de los propietarios en derechos y acciones, considerando la actualización de la ficha de copropiedad.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2022 y 2023, del predio 283836, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los propietarios en derechos y acciones y de acuerdo a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 295.196,58</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>\$ 289.700,24</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2022	\$ 295.196,58	2023	\$ 289.700,24
Año	Avalúo									
2022	\$ 295.196,58									
2023	\$ 289.700,24									
9	DUEÑAS PEREZ CYNTHIA FERNANDA	3712423 3712456	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2023-0227- R 10-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2021, de los predios 3712423, 3712456 a nombre de DUEÑAS PEREZ CYNTHIA FERNANDA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2021, de los predios 3712423, 3712456 a nombre de LEON SERRANO MARIA SOLEDAD DOLORES; y, EMITIR por el mismo año, concepto, valor, predio a nombre del DUEÑAS PEREZ CYNTHIA FERNANDA.</p>						
10	CHIRIBOGA IZQUIERDO MANUEL EDUARDO	152425 3012488	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0391-R 11-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, de los predios 152425, 3012488 a nombre de CHIRIBOGA IZQUIERDO MANUEL EDUARDO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para el año 2023, de los predios 152425, 3012488, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de CHIRIBOGA IZQUIERDO MANUEL EDUARDO y de acuerdo a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>152425</td> <td>\$ 50.197,40</td> </tr> <tr> <td>3012488</td> <td>\$ 4.016,06</td> </tr> </tbody> </table>	Predio	Avalúo	152425	\$ 50.197,40	3012488	\$ 4.016,06
Predio	Avalúo									
152425	\$ 50.197,40									
3012488	\$ 4.016,06									
11	PADILLA YAMBAY FREDDY STALIN	3545937	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZVCH-2023- 0250-R 13-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2014, del predio 3545937 a nombre de PADILLA YAMBAY FREDDY STALIN, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2014, del predio 3545937 a nombre de AGUIRRE PAUCAR RUBEN; y, EMITIR por el mismo año, concepto, valor, predio a nombre de PADILLA YAMBAY FREDDY STALIN.</p>						
12	RODRIGUEZ CAMPAÑA PEDRO MANUEL	5034185	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0395-R 16-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2020 y 2021, del predio 5034185, a nombre de RODRIGUEZ CAMPAÑA PEDRO MANUEL, considerando la actualización del avalúo.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2020 y 2021, del predio 5034185, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de RODRIGUEZ CAMPAÑA PEDRO MANUEL, considerando la actualización de los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 268.678,08</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 268.678,08</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2020	\$ 268.678,08	2021	\$ 268.678,08
Año	Avalúo									
2020	\$ 268.678,08									
2021	\$ 268.678,08									



13	MONTESDEOCA BERRONES JOSE WILLIAM	3545960	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZVCH-2023- 0251-R 16-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, del predio 3545960 a nombre de MONTESDEOCA BERRONES JOSE WILLIAM, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023, del predio 3545960 a nombre de AGUIRRE PAUCAR RUBEN DARIO; y, EMITIR por los mismos años, concepto, valor, predios a nombre de MONTESDEOCA BERRONES JOSE WILLIAM.</p>						
14	RIOS CORNEJO MARCO VINICIO	3617623 3617780 3617801 3660700 3660730 3660817 3691936 3691978 3691979 3691999	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0399-R 17-05-2023 GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0401-R 17-05-2023 GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0406-R 17-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2021 al 2023, de los predios 3617623, 3617780, 3617801, 3660700, 3660730, 3660817, 3691936, 3691978, 3691979 y 3691999 a nombre de RIOS CORNEJO MARCO VINICIO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2021 al 2023, de los predios 3617623, 3617780, 3617801, 3660700, 3660730, 3660817, 3691936, 3691978, 3691979 y 3691999; y, EMITIR por los mismos años, concepto, valor, predios a nombre de RIOS CORNEJO MARCO VINICIO.</p>						
15	RIOS CORNEJO PATRICIO XAVIER	3617631 3617779 3617793 3617634 3617771 3617772 3617788 3660683 3660727 3660840	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0405-R 17-05-2023 GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0400-R 17-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2021 al 2023, de los predios 3617779, 3617793, 3617772, 3617788, 3660683, 3660727, 3660840; de los años 2022 y 2023, de los predios 3617631, 3617634 a nombre de RIOS CORNEJO PATRICIO XAVIER, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2021 al 2023, de los predios 3617779, 3617793, 3617771, 3617772, 3617788, 3660683, 3660727, 3660840; de los años 2022 y 2023, de los predios 3617631, 3617634; y, EMITIR por los mismos años, concepto, valor, predios a nombre de RIOS CORNEJO PATRICIO XAVIER.</p>						
16	WIRTH ESPINOZA CARLOS ENRIQUE JOFFRE	5046842	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2023-0238- R 17-05-2023	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 5046842, de los años 1994 al 2023, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>						
17	GANCHALA SANCHEZ NANCY YOLANDA	772124	GADDMQ-STHV-DMC- UCE-2023-1086-O 18-05-2023 (025-GM-2023)	<p>*Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2021 al 2023, del predio 772124 a nombre de GANCHALA SANCHEZ NANCY YOLANDA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2021 y 2022, del predio 772124, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de GANCHALA SANCHEZ NANCY YOLANDA y de acuerdo al siguiente avalúo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 6.801,87</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 4.700,27</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023, del predio 772124 se encuentra pagada, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario al haber efectuado el pago, el tributo se extinguió.</p>	Año	Avalúo	2021	\$ 6.801,87	2022	\$ 4.700,27
Año	Avalúo									
2021	\$ 6.801,87									
2022	\$ 4.700,27									
18	HIDALGO QUIJANO RUTH MISHELLE	3545966	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZVCH-2023- 0253-R 20-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, del predio 3545966 a nombre de HIDALGO QUIJANO RUTH MISHELLE, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023, del predio 3545966 a nombre de AGUIRRE PAUCAR RUBEN DARIO; y, EMITIR por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de HIDALGO QUIJANO RUTH MISHELLE.</p>						



19	VILLARREAL PINTADO ANA DEL ROCIO	3732046 3732263	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZVCH-2023- 0257-R 21-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, del predio 3732046 a nombre de VILLARREAL PINTADO ANA DEL ROCIO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria pendiente de pago, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023, del predio 3732046 a nombre de INMOBILIARIA VERZAM CIA. LTDA.; y, EMITIR por el mismo año, concepto, valor, predio a nombre de VILLARREAL PINTADO ANA DEL ROCIO.</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2023, del predio 3732263 se encuentran emitidas a nombre de VILLARREAL PINTADO ANA DEL ROCIO.</p>												
20	CARLOSAMA SANDOVAL MARIA DE MARIANO Y OTROS	373416	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2023- 0411-R 22-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2019 al 2023, del predio 373416, a nombre de los propietarios en derechos y acciones, considerando la actualización de las fichas de copropiedad.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para los años 2019 al 2023, del predio 373416, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los propietarios en derechos y acciones y de acuerdo a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 171.338,08</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 122.104,51</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 122.104,51</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 121.012,73</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>\$ 121.012,73</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2019	\$ 171.338,08	2020	\$ 122.104,51	2021	\$ 122.104,51	2022	\$ 121.012,73	2023	\$ 121.012,73
Año	Avalúo															
2019	\$ 171.338,08															
2020	\$ 122.104,51															
2021	\$ 122.104,51															
2022	\$ 121.012,73															
2023	\$ 121.012,73															
21	FLORES GUACHAMIN DIEGO FERNANDO; FLORES GUACHAMIN JEFERSON PAUL; FLORES GUACHAMIN MILTON GIOVANI; GUALOTO FLORES KATHERINE ALEXANDRA; GUALOTO FLORES KERLY PAOLA; GUALOTO FLORES STEEVEN ISACC	3567516	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZC-2023-0122- R 22-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, del predio 3567516, a nombre de los propietarios en derechos y acciones, considerando la actualización de las fichas de copropiedad.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para el año 2023, del predio 3567516, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los propietarios en derechos y acciones y de acuerdo al siguiente avalúo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023</td> <td>\$ 171.261,54</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2023	\$ 171.261,54								
Año	Avalúo															
2023	\$ 171.261,54															
22	ZAMBRANO RODRIGUEZ ALEXANDRA NARCISA; GONZALEZ JIMENEZ MARIA NATIVIDAD HRDS	1357613	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZC-2023-0125- R 22-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, del predio 1357613, a nombre de los propietarios en derechos y acciones, considerando la actualización de las fichas de copropiedad.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para el año 2023, del predio 1357613, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los propietarios en derechos y acciones y de acuerdo al siguiente avalúo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023</td> <td>\$ 79.615,50</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2023	\$ 79.615,50								
Año	Avalúo															
2023	\$ 79.615,50															
23	CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO	5135533	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZD-2023-0175- R 24-05-2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2021, del predio 5135533, a nombre de CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO, considerando la actualización del avalúo del bien inmueble.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, para el año 2021, del predio 5135533, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO y de acuerdo al siguiente avalúo actualizado:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 20.895,15</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2021	\$ 20.895,15								
Año	Avalúo															
2021	\$ 20.895,15															

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.



5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0146-R	PILLAJO CUICHAN SEGUNDO TORIBIO CI: 1702371574 ROBALINO ZAMBRANO NATHALY MICHELL CI: 1723431779 ROBALINO ZAMBRANO DOMENICA WALESKA CI: 1723431316 GUIÑANZACA CHACHA JOSE SALVADOR CI: 0100835743	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	
2	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0211-R	COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO LA PAZ	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	oswaldo.dimas@hotmail.com
3	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0221-R	ANDRADE GRANIZO JOSÉ JAVIER, DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jose.andrade@quito.gob.ec
4	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0223-R	CATAGÑA ALQUINGA AGUSTIN CI: 1702729243 CATAGÑA ALQUINGA SEGUNDO JOSE DANIEL CI: 1701490102 GUALLE CATAGÑA MANUEL ERNESTO CI: 1707099477 CATAGÑA ALQUINGA JOSE MANUEL CATAGÑA ALQUINGA JOSE FERMIN CI: 1702200179	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	sandyepinosav@hotmail.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
5	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0226-R	GUALOTUÑA AMAQUIÑA JOSE NICANOR ANDRADE GRANIZO JOSÉ JAVIER, DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	waltercitow@hotmail.com jose.andrade@quito.gob.ec
6	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0227-R	ANDRADE GRANIZO JOSÉ JAVIER, DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	jose.andrade@quito.gob.ec
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0075-R	REINOSO NOA EDGAR FABRICIO	Av. Quitumbe Nan S/N y Av. Cóndor Nan (Administración Zonal Quitumbe)	edgarfabri@hotmail.com
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0166-R	CRIOLLO CHIPANTASI ROSA ELENA	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	cesarac3.4@hotmail.com
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0227-R	DUEÑAS PEREZ CYNTHIA FERNANDA	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	cyntyd@hotmail.com
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0391-R	LOPEZ CUEVA MARLENE ESPERANZA (CHIRIBOGA IZQUIERDO MANUEL EDUARDO)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	marlenelopez54@yahoo.com
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0250-R	AGUIRRE PAUCAR RUBEN CUERDO	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	admin@arconstructor.com
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0395-R	RODRIGUEZ CAMPAÑA PEDRO MANUEL	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	carol_bortiz@hotmail.com
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0251-R	MONTESDEOCA BERRONES JOSE WILLIAM	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	admin@arconstructor.com
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0399-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0401-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0406-R	GARZON CEVALLOS CARLOS EDUARDO (RIOS CORNEJO MARCO VINICIO)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	carlos.directum@gmail.com
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0405-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0400-R	GARZON CEVALLOS CARLOS EDUARDO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	carlos.directum@gmail.com
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0238-R	WIRTH JIRON CARLOS AQUILES	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	carloswirth@hotmail.com
17	GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-1086-O (025-GM-2023)	GANCHALA SANCHEZ NANCY YOLANDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	yolandags04@hotmail.com
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0253-R	HIDALGO QUIJANO RUTH MISHELLE	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	admin@arconstructor.com
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-	VILLARREAL PINTADO ANA DEL ROCIO	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto	marceladelourdesvillarreal@gmail.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	AZVCH-2023-0257-R		(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	
20	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0411-R	POZO CARLOZAMA ANA EDITH (CARLOSAMA SANDOVAL MARÍA DE MARIANO)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	anedpc_1977@hotmail.com
21	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0122-R	GUALOTO FLORES KATHERINE ALEXANDRA	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	naser.consultora@gmail.com
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0125-R	ZAMBRANO RODRIGUEZ ALEXANDRA NARCISA	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	alexitzambrano1956@gmail.com
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0175-R	VALLEJOS NARVAEZ ORLEY FABRICIO (CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO)	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	orleyvn@gmail.com

Expediente digital contenido en 111 páginas.
Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

GRACE XIMENA RIVERA YANEZ
RIVERA YANEZ

Firmado digitalmente por
GRACE XIMENA RIVERA
YANEZ
Fecha: 2023.08.25 16:26:48
-05'00'

Econ. Grace Ximena Rivera Yanez
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCION	SUMILLA
Elaboración	ESTEFANIA XIMENA HERRERA BRAVO Firmado digitalmente por ESTEFANIA XIMENA HERRERA BRAVO Fecha: 2023.08.24 15:42:53 -05'00'
Revisión	JOSE JAVIER ANDRADE GRANIZO Firmado digitalmente por JOSE JAVIER ANDRADE GRANIZO Fecha: 2023.08.25 12:21:31 -05'00'
Revisión	JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Fecha: 2023.08.25 15:06:50 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.